



ACUERDO No. CSJCUA21-15

10 de marzo de 2021

“Por medio del cual se redistribuyen unos procesos de conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Fusagasugá - Cundinamarca, al Juzgado Segundo Penal del Circuito del mismo circuito judicial, creado en virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996; y las contempladas en el Acuerdo PSAA16-10561, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en Sesión ordinaria virtual de dieciocho (18) de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso:

“(…)

ARTÍCULO 6. Creación de juzgados penales del circuito. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados penales del circuito:

(…)

8. Un juzgado penal del circuito en Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, escribiente y citador grado 3.

(…)”

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11686 de diciembre 20 de 2020, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, así:

(…)

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad



penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral*
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Que, de conformidad con la estadística a 31 de diciembre de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, tiene a su cargo 1138, procesos penales, razón por la cual para lograr el equilibrio de las cargas se dispone la remisión de 500, procesos al Juzgado Segundo Penal del mismo circuito judicial.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. REDISTRIBUIR 500 procesos penales que en la actualidad cursan en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Fusagasugá, al Juzgado Segundo Penal del mismo circuito, creado mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020. Para la selección de los citados procesos se tendrá en cuenta el número de radicación, en ese orden de ideas, los procesos a entregar al Juzgado Segundo deberán ser de radicación par. Así mismo, se tendrá en cuenta que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral en atención a los criterios establecidos en artículo primero, numeral tercero, del Acuerdo PCSJA20-11686 de diez (10) de diciembre de 2020. Igualmente se deberá observar que el señor Juez Segundo Penal del Circuito, no hubiese actuado en los referidos procesos en su calidad de Juez Primero Penal Municipal de Fusagasugá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen, 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes; 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres (3) copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reparto de los procesos que ingresen a partir de la posesión del Juez Segundo Penal del Circuito, se deberá realizar de manera equitativa.



ARTICULO TERCERO. Los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO. Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados en la medida, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO. Los procesos deberán ser entregados al empleado que el Juez titular de cada despacho designe, para su entrega al Juzgado destinatario.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de año dos mil veintiuno (2021).

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
PRESIDENTE

ARV/KMV